

Constancia secretarial: Manizales, 17 de abril de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, el expediente digital contiene: demanda, letra LC -2111 1104642 \$3.200.000, solicitud embargo.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre la demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de endosatario al cobro judicial por NELSON TABARES GÓMEZ identificado con C.C. No. 75.063.872 frente a la señora ELSA VICTORIA LÓPEZ HERRERA identificado con C.C. No. 30.310.081.

TÍTULO EJECUTIVO

Como documento base de ejecución fue allegada una letra de cambio LC-2111 1104642 por valor de \$3.200.000 con fecha de creación 5 de junio de 2018 y fecha de vencimiento 5 de junio de 2019.

La parte demandante reporta un abono de \$50.000, realizado el 02 de noviembre de 2021, por tanto, pretende el cobro del capital de \$3.150.000 e intereses de mora desde el 6 de junio de 2019.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, a cargo de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de NELSON TABARES GÓMEZ identificado con C.C. No. 75.063.872 frente a la señora ELSA VICTORIA LÓPEZ HERRERA identificado con C.C. No. 30.310.081, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en la letra de cambio LC-2111 1104642:

a.- \$3.150.000 como saldo insoluto de la obligación.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde 6 de junio 2019 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; la parte ejecutada dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería Judicial al Dr. CRISTIAN CAMILO CARDONA RAMÍREZ portador de la T.P. No. 157.164 del C.S.J. para actuar en representación del demandante según el endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8f77758e2d13288ecf610b20190f9ef0379ca3960f0894be6aeb0be08143c2**

Documento generado en 26/04/2023 08:00:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>